

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE  
LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CMDP

Parcona; 14 ENE. 2025

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2025, el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA"; Informe Legal N° 021-2025-OAJ/MDP de fecha 09 de enero del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 017-2025-GAT/MDP de fecha 07 de enero del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 002-2025-DEMUNA/MDP de fecha 07 de enero del 2025 de la Responsable de la DEMUNA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos, actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la constitución política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, así mismo, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la



**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, ello en concordancia del numeral 8) del artículo 9º de la ley en mención, que establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, visto el Informe N° 002-2025-DEMUNA/MDP de fecha 07 de enero de 2025, la Responsable de la DEMUNA, solicita ordenanza municipal para el reconocimiento de la creación de la DEMUNA;

Que, visto el Informe N° 017-2025-GDS/MDP de fecha 07 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social de la MDP, informa que estando al informe de la responsable de DEMUNA, solicita revisión y evaluación para que pase a Sesión de Concejo con la finalidad que se formalice la creación de nuestra DEMUNA y podamos acreditar ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, visto el Informe Legal N° 021-2025-OAJ/MDP de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP, concluye que resulta legalmente viable la requerido por la Gerencia de Desarrollo Social de la MDP mediante Informe N° 017-2025-GDS, por lo que el Pleno del Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones, de conformidad a los artículos 9º, 40º y 84º numerales 1.3 y 2.8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, deberá aprobar el Reconocimiento de la Creación de la DEMUNA de la Municipalidad distrital de Parcona;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 9º, numerales 8 y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza, se aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**

**Artículo Primero.-** Crear la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad distrital de Parcona.

**Artículo Segundo.-** Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Social. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Designar a un responsable para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente de la Municipalidad distrital de Parcona, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Gerencia Municipal, a Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institución.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ENRIQUE SALVADOR CRUCES CRUSOSTOMO**  
ALCALDE